



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

INE/CG571/2026

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL EN LA VÍA EXPEDITA PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COLIMA, GUERRERO, MICHOACÁN, NAYARIT, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TLAXCALA Y ZACATECAS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2026-2027

Ciudad de México, 29 de septiembre de dos mil veintiséis.

GLOSARIO

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo (s) Rápido (s)
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEC	Proceso Electoral Concurrente
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

SE	Supervisoras/es Electorales
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
Solicitud	Solicitud de Asunción Parcial
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

VISTOS los autos que integran el expediente **INE/SE/ASP-01/2026**, y

R E S U L T A N D O

- I. Proceso Electoral Federal.** En 2027, se renovarán las 500 diputaciones que integran la Cámara de Diputadas y Diputados del Congreso de la Unión, por lo cual, este Consejo General, se reunió el 10 de septiembre de los corrientes, para dar inicio al proceso electoral federal 2026-2027, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 40 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

"Artículo 40.

...

***2.** Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de septiembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes."*

II. Procesos Electorales Locales.

- A) Proceso electoral del estado de Aguascalientes.** En 2027, se renovarán la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos locales, para lo cual, salvo determinación distinta en el uso de sus atribuciones, el Consejo General del IEE Aguascalientes deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de octubre de 2026.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Lo anterior con fundamento en el artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

“Artículo 126.- [...]

*El proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye:
[...]”*

- B) Proceso electoral del estado de Baja California.** En 2027 se renovarán la Gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEEBC deberá, salvo determinación distinta en el uso de sus atribuciones, convocar a sesión de instalación el primer domingo de diciembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 43, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

Ley Electoral del Estado de Baja California

“Artículo 43.- El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:

*I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y
[...]”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

“Artículo 5.-

[...]

El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

[...]”

- C) Proceso electoral del estado de Baja California Sur.** En 2027 se renovará su Gubernatura, Poder Legislativo, así como ayuntamientos, dando inicio con el proceso electoral ordinario en el mes de diciembre de 2026, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones de su Consejo General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Lo anterior conforme al artículo 84, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur:

“Artículo 84

*1. El proceso electoral ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
[...]”*

- D) Proceso electoral del estado de Campeche.** Se renovarán Gubernatura, diputadas y diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales en 2027, dando inicio al proceso electoral ordinario, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones de su Consejo General, en la primera semana de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

“Artículo 345. *El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:
[...]”*

- E) Proceso electoral del estado de Chihuahua.** Se renovará en 2027 Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que el Consejo Estatal del IEE Chihuahua deberá, salvo determinación distinta en el uso de sus atribuciones, celebrar su sesión de instalación el 1° de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

“Artículo 93

El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”



- F) Proceso electoral del estado de Colima.** Se renovará la Gubernatura, legislatura local y los ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, en la primera quincena del mes de octubre de 2026, de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.

“Artículo 136.-

*La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:
[...]”*

- G) Proceso electoral del estado de Guerrero.** En 2027 se renovarán la Gubernatura, la legislatura local y los ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Guerrero, salvo determinación distinta en el uso de sus atribuciones, deberá decretar el inicio del proceso electoral en el mes de septiembre de 2026, tal como lo dispone el artículo 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establece:

“Artículo 268. *El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.
[...]”*

- H) Proceso electoral en el estado de Michoacán.** En 2027 se renovará Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, en el mes de septiembre de 2026, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 182, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

“Artículo 182. *El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

*cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
[...]”*

- I) **Proceso electoral en el estado de Nayarit.** Se celebrarán elecciones para renovar la Gubernatura, legislatura local, presidencias municipales y regidurías, dando inicio con el proceso electoral el día 7 de enero de 2027, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, de conformidad con el artículo 117, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit:

“Artículo 117.

[...]

El proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

[...]”

- J) **Proceso electoral en el estado de Nuevo León.** En 2027 renovará Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral dentro de los primeros siete días del mes de octubre de 2026, con la primera sesión que celebre la Comisión Estatal Electoral del IEEPCNL, salvo por determinación distinta en el uso de sus atribuciones por parte de ese Consejo General.

Lo anterior con fundamento en el artículo 91, párrafo tercero de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León:

“Artículo 91.

[...]

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral, en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

[...]”

- K) **Proceso electoral en el estado de Querétaro.** En 2027 renovará la Gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral entre el 16 y el 31 de octubre de 2026, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece:

*“Artículo 93. El proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
[...]”*

- L) Proceso electoral en el estado de Quintana Roo.** Se renovará su Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral 2026-2027, mismo que deberá dar inicio, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, en la primera semana del mes de enero de 2027 de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

*“Artículo 266.
[...]
La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de enero del año del proceso comicial de que se trate y concluye al iniciarse la jornada electoral.
[...]”*

- M) Proceso electoral en el estado de San Luis Potosí.** En 2027 se renovarán Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, por lo que, de acuerdo con el artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso electoral deberá dar inicio, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, el 15 de noviembre de 2026 con la sesión de instalación del Consejo General del CEEPACSPL.

*“Artículo 255
[...]
El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el quince de noviembre del año previo de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:
[...]”*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

- N) Proceso electoral en el estado de Sinaloa.** Se renovará la Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos, e iniciará el proceso en la primera quincena de diciembre de 2026. Lo anterior, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General,

De conformidad con el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

“Artículo 18.

[...]

El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección.

El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando

*...
[...]”*

- O) Proceso electoral en el estado de Sonora.** Se renovarán la Gubernatura, diputadas y diputados locales, así como ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario, salvo determinación distinta en el uso de las atribuciones por parte de su Consejo General, en el mes de octubre de 2026.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 159, párrafo primero de la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala:

“Artículo 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

[...]”

- P) Proceso electoral en el estado de Tlaxcala.** En dicha entidad se celebrarán elecciones en 2027 para renovar la Gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de la comunidad; el proceso electoral deberá iniciar más tardar 6 meses antes de la jornada electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE deberá determinar durante el mes de octubre de 2026, la fecha exacta del inicio del proceso electoral:

“Artículo 112. El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.”

- Q) Proceso electoral en el estado de Zacatecas.** El 20 de noviembre de 2026 el Consejo General del IEEZ deberá celebrar la sesión de instalación para el proceso electoral local, en el que se renovarán la Gubernatura, las diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad, salvo distinta determinación realizada por ese Consejo General en el uso de sus atribuciones.

De conformidad con el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala:

“Artículo 124.

*1. El proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:
[...]”*

- III. Presentación de solicitud de asunción parcial en vía expedita.** El 13 de septiembre de 2026 se presentaron a la Secretaría Ejecutiva, los oficios número **INE/PC/485/2026**, **INE/CG/AMCL/26/2026**, **INE/CE/JMV/116/2026**, **INE/CE/BYCG/44/2026** e **INE/CE/NICM/083/2026**, de fecha 10 de septiembre de 2026, signados por Guadalupe Taddei Zavala, Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Jorge Montaña Ventura y Norma Irene de la Cruz Magaña, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, por el cual solicitaron, en esencia, lo siguiente:

“[...] realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de ASUNCIÓN PARCIAL, a fin de implementar los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, en los procesos electorales locales 2026-2027.

*[...] la implementación conjunta de dichos ejercicios permite aprovechar un esquema metodológico, técnico y operativo común, evitando fragmentar actividades que pueden planearse y ejecutarse de manera integral por el Instituto. Circunstancia que acentúa la necesidad de que la determinación respectiva se adopte formalmente a la brevedad, pues las áreas involucradas deben programar con la mayor prontitud las actividades, insumos, recursos y desarrollos necesarios para su ejecución, de cara al inicio de los procesos electorales concurrentes 2026-2027. La determinación oportuna sobre la solicitud permitirá generar condiciones adecuadas de planeación y coordinación para la implementación de los conteos rápidos, contribuyendo al fortalecimiento de los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.
[...].*

- IV. Acuerdo de radicación y admisión.** El 14 de septiembre de 2026, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó el Acuerdo de Radicación y Admisión de la solicitud de ejercicio de la facultad de Asunción Parcial, al que le asignó el número de expediente **INE/SE/ASP-01/2026**.

Asimismo, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que hiciera del conocimiento de las y los miembros del Consejo General la solicitud de asunción parcial de tramitación expedita, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que a su vez, esta diera vista a los OPL a efecto de que remitieran en un periodo de dos días naturales, las consideraciones que estimasen, y fuese notificado por estrados electrónicos, de conformidad con los artículos 122 de la LGIPE, 17, numeral 1, inciso b), 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en concordancia con el artículo 38, numeral 2 del Reglamento.

De igual forma, ordenó la publicación de la solicitud en la página de Internet de este Instituto, con fundamento en el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

- V. Aviso a las Consejerías Electorales del Consejo General, Consejerías del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos.** En fecha 16 de septiembre de 2026, mediante oficios número INE/DEAJ/16688/2026, INE/DEAJ/16689/2026 y INE/DEAJ/16690/2026, se dio aviso a Consejerías Electorales del Consejo General, Consejerías del Poder Legislativo y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Representantes de Partidos Políticos, respecto a la radicación y admisión de la solicitud de ejercer la facultad de ASUNCIÓN PARCIAL por la vía expedita a fin de implementar los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, en los procesos electorales locales 2026-2027.

- VI. Publicación en Estrados.** En fecha 16 de septiembre de 2026 se realizó la publicación de la cédula mediante la cual se hace del conocimiento público la presentación del escrito signado por Guadalupe Taddei Zavala, Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Jorge Montaña Ventura y Norma Irene de la Cruz Magaña, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, por el que solicitan ejercer la facultad de Asunción Parcial por la vía expedita a fin de implementar los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, en los procesos electorales locales 2026-2027.

Asimismo, el 18 de septiembre se realizó la publicación en el microsítio del Instituto Nacional Electoral, en el cual se señala que se inició el expediente INE/SE/ASP-01/2026, con relación a solicitud de ASUNCIÓN PARCIAL referida, visible en el enlace siguiente: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion-parcial/>

- VII. Vista a los OPL.** En fecha 16 de septiembre de 2026, en cumplimiento al punto TERCERO del acuerdo de radicación y admisión, y de conformidad con el artículo 62, numeral 1, inciso d) del Reglamento, la DEAJ solicitó mediante oficio INE/DEAJ/16691/2026 la colaboración de la UTVOPL para DAR VISTA del expediente de asunción parcial a los OPL de las 17 entidades federativas a través del SIVOPLE, para que en un plazo de dos días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular. A su vez, se solicitó ello fuese hecho de conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.

Asimismo, en cumplimiento al punto CUARTO del citado Acuerdo, se solicitó a la UTVOPL que, una vez recibidas las manifestaciones y, en su caso, la documentación e información remitida por los OPL, requiriera de inmediato a



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

la DEOE, a la DERFE y a la UTSI para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, formularan la opinión técnica correspondiente dentro del plazo improrrogable de dos días naturales contado a partir de la recepción del requerimiento. Asimismo, se solicitó que, una vez recibidas dichas opiniones, fueran remitidas de inmediato a la DEAJ, junto con la opinión técnica de la propia UTVOPL y la documentación recibida con motivo del procedimiento.

VIII. Desahogo de vistas a los OPL. En fecha 22 de septiembre de 2026, la DEAJ recibió el oficio INE/UTVOPL/559/2026, de fecha 21 de septiembre de 2026, mediante el cual la UTVOPL remitió las manifestaciones formuladas por los OPL con motivo de la vista otorgada dentro del procedimiento, mismas que se detallan a continuación:

Mediante oficio número IEE/P/1182/2026 de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por Clara Beatriz Jiménez González, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, y derivado de la revisión técnica realizada a la solicitud de mérito, se informa que este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, no advierte impedimento legal o técnico que obstaculice la viabilidad para el ejercicio de la facultad de asunción de referencia, por lo que no hay objeción alguna respecto de la solicitud que señala el referido acuerdo.

[...]

Se recibió el oficio IEEBC/SE/2305/2026, de fecha 17 de septiembre de 2026, signado por Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral Baja California, a través del cual informó lo siguiente:

"[...] el pronunciamiento solicitado de este Instituto Electoral deberá adoptarse por el Consejo General como órgano colegiado a través del acuerdo correspondiente, el cual refleje integralmente las consideraciones atinentes y la voluntad del órgano superior de dirección.

En ese sentido, se prevé presentar el asunto a conocimiento y aprobación, en su caso, del Consejo General durante los próximos días inmediatos. Esto obedece a que, conforme al Acuerdo IEEBC/CGE139/2025², fueron aprobados como días de descanso obligatorio los días viernes 18 y lunes 21 de septiembre de 2026, fechas durante las cuales se encontrarán suspendidos los plazos y términos legales de actividades, trámites, procesos y procedimientos promovidos ante este Instituto Electoral.

[...]



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Asimismo, en fecha 23 de septiembre de 2026, la UTVOPL a través del oficio INE/UTVOPL/570/2026 remitió el oficio IEEBC/CGE/1865/2026, de fecha 23 de septiembre de 2026, a través del cual, Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remitió el Acuerdo IEEBC/CGE54/2026 del Consejo General de dicho Instituto, el cual señala lo siguiente:

*"[...] la solicitud de asunción parcial promovida por la Consejera Presidenta, Guadalupe Taddei Zavala, así como por las consejeras y consejeros electorales Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Jorge Montañó Ventura y Norma Irene de la Cruz Magaña, del Consejo General del INE, a juicio de este Consejo General es factible en función de la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por la propia autoridad nacional para la realización del conteo rápido, además de que cuenta con el capital humano capacitado y actualizado en la implementación y operación de esta actividad, así como mecanismos de seguridad que permitirán abonar al desarrollo eficiente y adecuado del proceso electoral, cumpliendo así con la observancia de los principios rectores de la función pública electoral.
[...]"*

Mediante oficio IEEBCS-SE-0297-2026 de fecha 18 de septiembre, signado por Claudia Elena Estrella Arizpe, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional, informó:

"[...] se considera que el INE cuenta con los recursos humanos, técnicos y operativos, profesionalismo, pero principalmente la experiencia para realizar los conteos rápidos del proceso electoral concurrente 2026-2027. Como antecedente, es preciso destacar que el INE organizó e implementó los conteos rápidos en el . Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en específico en el ámbito local, para la elección de Gubernatura.

*Si bien es cierto el **diseño, implementación y operatividad** de conteos rápidos correría a cargo del INE, se considera pertinente señalar que el OPLE dará puntual cumplimiento en lo que respecta a la **difusión de la metodología y resultados de conteos rápidos**, por lo que se deberá establecer una estrecha logística y comunicación para tal efecto entre el OPLE de Baja California Sur y el mismo INE."*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Se recibió oficio IEEBCS-UCSI-C1319-2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, signado por Mario Yee Castro, Director de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual señaló:

"En ese tenor es preciso señalar que se considera que el INE cuenta con los recursos humanos, técnicos y operativos, profesionalismo pero principalmente la experiencia para realizar los conteos rápidos del proceso electoral concurrente 2026-2027. Como antecedente, es preciso destacar que el INE organizó e implementó los conteos rápidos en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en específico en el ámbito local, para la elección de Gubernatura."

El IEE Campeche, a través del oficio PCG/569/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, signado por Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General, manifestó:

"[...] este Organismo público Local Electoral manifiesta su conformidad en que el Instituto Nacional Electoral asuma la asunción parcial del Conteo Rápido para la elección de Gubernatura del Estado de Campeche. [...]"

Mediante oficio IEE-SE-655/2026 de fecha 18 de septiembre de 2026, signado por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, por instrucciones de la Consejera Presidenta, señaló:

"[...] A partir de la revisión preliminar de la documentación materia de vista y de las manifestaciones recabadas dentro del plazo concedido, no se identificaron circunstancias particulares del ámbito local que deban hacerse valer como objeción jurídica, técnica u operativa frente al eventual ejercicio de la facultad de asunción parcial respecto de la implementación del conteo rápido de la elección de la Gubernatura del estado de Chihuahua durante el Proceso Electoral 2026-2027.

Esta manifestación, se formula exclusivamente para desahogar la vista conferida y no sustituye las opiniones técnicas que corresponda emitir a las áreas competentes del Instituto Nacional Electoral, ni prejuzga sobre la procedencia del ejercicio de la facultad de asunción parcial, cuya determinación corresponde exclusivamente al Consejo General de ese instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

*En consecuencia, con base en la información disponible y en las consideraciones recabadas, este organismo público no formula objeción respecto de la solicitud materia del expediente INE/SE/ASP-01/2026.
[...]"*

A través del oficio IEEC/PPCG-660/2026, signado por Juan Ramírez Ramos, Consejero Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, manifestó lo siguiente:

"[...] En cumplimiento a lo dispuesto en el punto TERCERO del referido Acuerdo, la solicitud de asunción parcial fue hecha del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, a quienes se consultó para analizar sus alcances, implicaciones y pertinencia respecto del Proceso Electoral Local 2026-2027.

Derivado de dicho análisis, se alcanzó un consenso favorable respecto de la propuesta, al estimarse que la implementación del conteo rápido de la elección de la Gubernatura del Estado de Colima por parte del Instituto Nacional Electoral constituye una alternativa técnica y operativamente viable, que puede contribuir al fortalecimiento de la certeza, la transparencia y la confianza ciudadana en el desarrollo del próximo proceso electoral.

Esta consideración encuentra sustento, particularmente, en la experiencia institucional del Proceso Electoral Local 2020-2021, durante el cual el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo el conteo rápido correspondiente a la elección de la Gubernatura de Estado de Colima, ejercicio que constituye un antecedente relevante de colaboración entre ambas autoridades electorales.

[...]

En ese sentido, este Instituto Electoral manifiesta su conformidad y respaldo institucional a la solicitud de asunción parcial planteada, exclusivamente respecto de la implementación del conteo rápido de la elección de la Gubernatura del Estado de Colima, en los términos y con los alcances que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autoridad competente para resolver sobre su procedencia."

Se recibió oficio 1102/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del cual remitió el Acuerdo 084/SE/18-09-2026 del Consejo General de dicho Instituto Electoral, en el cual se acordó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

"[...]"

PRIMERO: En desahogo de la vista ordenada dentro del expediente INE/SE/ASP-01/2026, relativo al procedimiento de asunción parcial para la implementación del conteo rápido de la elección de Gubernatura, este Instituto Electoral manifiesta su conformidad con la solicitud de asunción parcial, para que, de así determinarlo en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al resolver el procedimiento respectivo, dicho Instituto asuma la implementación y operación del Conteo Rápido correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

"[...]"

A través del oficio IEM-EDSE-333/2026 de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por María Antonieta Rojas Rivera, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el Instituto Electoral de Michoacán, expresó lo siguiente:

"[...]"

En respuesta, a lo dispuesto en el punto TERCERO del acuerdo de radicación y admisión del expediente con clave de identificación: INE/SE/ASP-01/2026, respecto de la solicitud de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, para que se ejerza la facultad de ASUNCIÓN PARCIAL en la vía expedita, para asumir la implementación de los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura en el estado de Michoacán, en el proceso electoral locales (sic) 2026-2027; para lo cual, me permito hacer de su conocimiento que este organismo público electoral local, no tiene observaciones o consideraciones al respecto, lo que se informa para todos los efectos correspondientes.

"[...]"

Mediante oficio IEEN-SG-1458/2026, de fecha 17 de septiembre de 2026, suscrito por Reyna Yazmin Hernández Martínez, Encargada de Despacho de la Secretaría General de Instituto Estatal Electoral de Nayarit, refirió lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, se hace de su conocimiento que este organismo electoral, no manifiesta observaciones, comentarios ni inconformidad alguna.

"[...]"

De igual forma, se recibió el oficio IEEPCNL/P/113/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, informó lo siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

"Este Instituto considera que es viable y justificado que el Instituto Nacional Electoral mediante el procedimiento de asunción parcial efectúe los conteos rápidos para la elección a la gubernatura del estado de Nuevo León durante el proceso electoral 2026-2027, en el marco de austeridad que ejercen los organismos electorales ya que, al contar con un solo operativo desplegado en las casillas, tanto este organismo local como el Instituto podrán disminuir el impacto presupuestal requerido para la organización de los procesos electorales local y federal que representa la ejecución del procedimiento de conteos rápidos."

A través del oficio SE/862/26 de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quienes refirieron lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro manifestamos nuestra conformidad con la solicitud formulada por las Consejerías Electorales del Instituto Nacional Electoral, relativa a la asunción parcial de la implementación de los conteos rápidos para la elección de la Gubernatura del Estado de Querétaro, correspondiente al Proceso Electoral Local 2026-2027.

"[...]"

Asimismo, mediante oficio CDEQ/SJT/008/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, Noemí Sabino Cabello, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitió escrito de Jaime Omar del Val Holguin, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, quien manifestó lo siguiente:

"[...]"

1. La solicitud de las Consejerías no está respaldada por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Conforme al artículo 120, numerales 2 y 3 de dicho ordenamiento, el INE solo puede ejercer dos atribuciones especiales: la Asunción y la Atracción. La Asunción faculta al INE para asumir directamente la totalidad de las actividades electorales de un OPLE, mientras que la Atracción le permite conocer un asunto específico por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación.

En este contexto, la LGIPE no contempla una "asunción parcial" de actividades. La asunción opera de forma integral para sustituir a la autoridad local en todas sus funciones administrativas. Por su parte, la atracción tampoco encuadra en la petición analizada. Por lo que al no tener asidero en el marco jurídico aplicable, la petición de que el INE asuma los conteos rápidos en 17 entidades debe ser desechada.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

2. Aprobar esta solicitud sentaría un precedente grave que afectaría la coordinación del sistema electoral mexicano. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal concurrente, distribuida entre el INE y los organismos públicos locales. Permitir que el INE absorba de manera parcial funciones de los OPLE transmite un mensaje negativo de centralización y merma la autonomía de las autoridades locales.

*3. Las Consejerías solicitantes no ofrecen argumentos probados que justifiquen la necesidad de que el INE absorba esta función. Particularmente en el caso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no existe evidencia alguna que demuestre su incapacidad técnica o presupuestal para realizar de forma responsable el conteo rápido de la elección gubernamental.
[...]"*

Mediante oficio PRE/0624/2026 de fecha 17 de septiembre, Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, indicó lo siguiente:

*"[...]
Al respecto por este medio de la manera mas atenta, para los fines pertinentes, le manifiesto que, en razón de compartir los motivos aducidos en la solicitud de asunción de referencia, que se estima brindan mayor certeza y objetiva a la implementación del conteo rápido aducido, considerando las experiencias en la temática del Instituto Nacional Electoral, y aprovechando el diseño de un esquema metodológico, técnico y operativo común para evitar fragmentar acciones que pueden planearse y ejecutarse de manera integral para los conteos rápidos de las elecciones de gubernaturas del proceso electoral concurrente 2026-2027, para el Instituto que represento no existen inconvenientes operativos y técnicos en relación a dicha determinación, que eventualmente en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, pueda aprobar el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
[...]"*

Se recibió oficio CEEPC/PRE/591/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, signado por Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"[...]
Por lo anterior, este organismo considera adecuado que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades, desarrolle directamente la implementación y operación del Procedimiento de Conteos Rápidos, para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 del Estado de San Luis Potosí, esto derivado del procedimiento de asunción*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

parcial, registrado con el número de expediente número **INE/SE/ASP-01/2026**.
[...]"

Mediante oficio IEES/P/0474/2026 de fecha 17 de septiembre de 2026, suscrito por Arturo Fajardo Mejía, Martín González Burgos, Judith Gabriela López del Rincón, Marisol Quevedo González, Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, informaron que:

"[...]
Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, manifestamos nuestra conformidad con la petición realizada por la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales solicitantes del ejercicio de la atribución especial del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la "asunción parcial del conteo rápido de la elección a la Gubernatura del Estado de Sinaloa correspondiente al proceso electoral 2026-2027", dado que se coincide en que la realización de los mismos implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.
[...]"

El 17 de septiembre de 2026, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0969/2026, Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Sonora, manifestó que:

"[...] en este sentido, este órgano electoral manifiesta estar de acuerdo, a efectos de que el Instituto Nacional Electoral ejerza la asunción parcial de la realización de los conteos rápidos para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en los Procesos Electorales Locales 2026 – 2027[...]"

Mediante oficio ITE-CG-001/2026, de fecha 18 de septiembre de 2026, suscrito por Emmanuel Ávila González, Arely Meza Granados, Janet Cervantes Ahuatzi, Yedith Martínez Pinillo, Hermenegildo Neria Carreño, Anakaren Monserrat Rojas Cuautle y Brenda Fernanda Barrón Rugerio, Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

"[...] se considera que la implementación conjunta de los conteos rápidos correspondientes a las diecisiete entidades con elección de gubernatura permitirá utilizar un esquema metodológico, técnico y operativo común, sumado a que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la experiencia y la capacidad técnica, operativa y tecnológica necesarios para llevar a cabo este ejercicio.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Una vez que la solicitud y el Acuerdo de Admisión y Radicación fueron hechos del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General de este Instituto, manifestamos nuestra conformidad para que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial respecto de la implementación del conteo rápido para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Lo anterior, sin perjuicio de la coordinación y colaboración que corresponda realizar a este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, para el adecuado desarrollo de dicha actividad."

El 17 de septiembre, mediante oficio IEEZ-01/0226/2026, suscrito por Juan Manuel Frausto Ruedas, Sandra Valdez Rodríguez, Ma. de la Luz Domínguez Campos, Yazmin Reveles Pasillas, Víctor Manuel Trejo Juárez, Gabriela Elizabeth Muñoz Rodríguez y Blanca Cecilia Martínez Escobedo, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, quienes manifestaron lo siguiente:

"[...] en virtud de la solicitud del Instituto Nacional Electoral, y una Vez que la misma fue analizada y consensuada entre el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales, señalamos que no estamos en desacuerdo en que dicha Autoridad Administrativa Electoral Nacional a través de la facultad de asunción parcial que le confiere en el artículo 357, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, realice el conteo rápido de la elección de la Gubernatura del Estado de Zacatecas, para el Proceso Electoral 2026-2027, esto con la finalidad de continuar fortaleciendo la certeza en los comicios mediante acciones que aseguren los resultados electorales y generen mecanismos de colaboración y coordinación operativa en esta Autoridad Administrativa Electoral y el Instituto Nacional Electoral, así como contribuyan a la reducción de costos en esta función comicial, sobre todo la homogenización de método científico y un modelo estandarizado a nivel Nacional."

- IX. Remisión de Opiniones Técnicas y documentación por parte de la UTVOPL.** El mismo 22 de septiembre de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el punto CUARTO del Acuerdo de Radicación y Admisión, la UTVOPL remitió a la DEAJ las opiniones técnicas emitidas por la DEOE, la DERFE, la UTSI y la propia UTVOPL, cuyos aspectos relevantes se precisan a continuación:

La Licenciada María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del oficio INE/DEOE/0576/2026 de fecha 20 de septiembre de 2026, envió su opinión técnica en la que refirió:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

*"[...] esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que, en el ámbito de sus atribuciones y bajo el supuesto de que se contara con la suficiencia presupuestal señalada en párrafos anteriores, existe viabilidad técnica y operativa, así como posibilidad material y humana, para implementar el operativo de campo de los conteos rápidos de las elecciones de gubernatura en las 17 entidades federativas señaladas.
[...]"*

Mediante oficio INE/DERFE/STN/32514/2026, de fecha 20 de septiembre de 2026, Osvaldo Aguilar Moreno, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió la opinión técnica correspondiente en la que manifestó lo siguiente:

"[...] se considera técnicamente viable y recomendable que el INE asuma el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en los procesos electorales locales 2026-2027, así como que integre un COTECORA para realizar el diseño muestral, seleccionar las muestras aleatorias de casillas y realizar las estimaciones de las tendencias de los porcentajes de votación de las candidaturas contendientes y de los porcentajes de participación ciudadana en cada una de las 17 entidades federativas, a efecto de estimar e informar sobre dichas tendencias la misma noche de la Jornada Electoral."

El Maestro José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio INE/UTSI/2243/2026 de fecha 20 de septiembre de 2026, envió su opinión técnica consistente en:

*"[...] una vez que se cuente con la definición final del requerimiento y con los recursos previstos para su atención, podrá determinarse con precisión el alcance técnicamente viable para su implementación, privilegiando en todo momento los componentes necesarios para el cumplimiento de las disposiciones normativas y operativas inherentes a los Conteos Rápidos, considerando los plazos establecidos para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 y la Jornada Electoral del 6 de junio de 2027.
[...]"*

A través del oficio número INE/UTVOPL/556/2026, de fecha 20 de septiembre de 2026, María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la UTVOPL, refirió lo siguiente:

*"[...] la experiencia institucional acreditada y las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica en materia de coordinación con los Organismos Públicos Locales, se estima **técnicamente viable** que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial de los conteos*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

rápidos correspondientes a las elecciones de gubernatura de las entidades federativas que participarán en los Procesos Electorales Locales 2026-2027 concurrentes con el Proceso Electoral Federal.

Lo anterior, permitirá aprovechar la capacidad técnica instalada del Instituto, homologar criterios metodológicos, optimizar recursos operativos y fortalecer la emisión de información preliminar confiable la noche de la Jornada Electoral, contribuyendo así a la certeza, transparencia y confianza pública en los resultados electorales."

- X. Alcance a opiniones técnicas.** El 27 de septiembre, la DEOE y la UTSI remitieron alcances a sus opiniones técnicas previamente formuladas, mismas que expresaron lo siguiente:

La Licenciada María del Carmen Colín Martínez, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través del oficio INE/DEOE/0616/2026 envió alcance su opinión técnica en la que refirió:

"[...] Jesta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que, en el ámbito de sus atribuciones, existe viabilidad técnica y operativa, así como posibilidad material y humana, para implementar el operativo de campo de los conteos rápidos de las elecciones de gubernatura en las 17 entidades federativas señaladas.

En opinión de esta unidad responsable se tiene la capacidad técnica y operativa, así como de la experiencia acumulada de diversos ejercicios de la misma naturaleza, para llevar a cabo, en caso de que así lo determine el Consejo General, la implementación del operativo de campo de los conteos rápidos en las 17 entidades federativas con elecciones de gubernatura en 2027."

Por otra parte, el Maestro José Alberto Pérez de Acha, Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, mediante oficio INE/UTSI/2531/2026, envió alcance a su opinión técnica en la que indicó:

"[...] esta Unidad tiene la capacidad técnica y operativa, derivada de la experiencia acumulada en diversos ejercicios de la misma naturaleza, para llevar a cabo este ejercicio, por lo que se considera técnicamente viable siempre que así lo determine el Consejo General y se cuente con los recursos, se lleve a cabo la implementación de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas con elecciones de gubernatura en 2027."



- XI. Proyecto de resolución.** Con fundamento en los artículos 63, numeral 2 y 64 del Reglamento, y en atención a lo instruido en el punto QUINTO del Acuerdo de Radicación y Admisión previamente referido, la DEAJ remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución a efecto de que se encontrara en posibilidad de ponerlo a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que este celebrara.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

El Consejo General es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, numeral 1, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 44, numeral 1, inciso ee), y 121, numerales 3 y 4, de la LGIPE; así como los artículos 38, 39, numeral 1, inciso b), 40, 45 y 55 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, numerales 3 y 4 de la LGIPE; así como 40, numerales 2 y 3, y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

Tal como manifestó el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva en su Acuerdo de Radicación y Admisión de fecha 14 de septiembre, la solicitud presentada por cinco integrantes del Consejo General cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto, se encuentra firmada de forma electrónica conforme a lo señalado en los artículos 10, párrafo 2, 11 y 12 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto, expresa los hechos que la sustentan, además de estimar que los principios electorales de



objetividad y certeza de los resultados electorales pueden ser vulnerados afectando la transparencia.

Asimismo, en la solicitud se plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo en diecisiete entidades federativas.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se inicie a petición fundada y motivada de al menos cuatro Consejeras y/o Consejeros Electorales del INE, se refiere a que, por un lado, se expresen los preceptos legales en que sustentan su petición y por el otro, que se señalen las razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPL.

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por otra parte, el artículo 40, numeral 3, del Reglamento también estipula que en caso de que la solicitud sea presentada por Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto, no será necesario acreditar los requisitos que se describen en los incisos a), b) y d) del numeral 4 del referido artículo 121, de la LGIPE, es decir, no existe una exigencia de que se tenga que acreditar la calidad de los solicitantes, ni de que se presenten las pruebas que acreditan la narración o la petición, como lo es el caso que nos ocupa.

Por ende, en la presente resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo y, por ello, se concluye que la solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.2. Oportunidad

En el caso particular, las entidades federativas cuya asunción parcial de CR fue solicitada, iniciarán su PEL 2026-2027 de acuerdo a sus legislaciones, salvo



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

determinación distinta por parte de sus respectivos Consejos Generales en el uso de sus atribuciones, en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2026-2027
Aguascalientes	Primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección.
Baja California	Primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección
Baja California Sur	En el mes de diciembre del año previo a la elección.
Campeche	Primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección.
Chihuahua	Primer día del mes de octubre del año previo al de la elección.
Colima	Primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma.
Guerrero	Septiembre del año previo al de la elección.
Michoacán	En septiembre del año previo al de la elección.
Nayarit	El siete de enero del año de la elección.
Nuevo León	Primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias.
Querétaro	Entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año anterior de la elección
Quintana Roo	Primera semana de enero del año del proceso comicial.
San Luis Potosí	Quince de noviembre del año previo de la elección.
Sinaloa	Primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección.
Sonora	En octubre del año previo al de la elección.
Tlaxcala	Durante el mes de octubre del año anterior a de la elección el CG determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.
Zacatecas	Veinte de noviembre del año previo al de la elección.

A su vez, tal como se ha referido el PEF 2026-2027, dio inicio el pasado 10 de septiembre, por lo que la solicitud de asunción parcial resulta oportuna para que el Instituto establezca las actividades pertinentes para la implementación de los CR.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por Guadalupe Taddei Zavala, Arturo Manuel Chávez López, Blanca Yassahara Cruz García, Jorge Montañó Ventura y Norma Irene de la Cruz Magaña, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, es decir, fue formulada por cinco de las Consejerías Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

En ese sentido, el escrito de las y los consejeros electorales solicitantes de la facultad de asunción parcial, fundaron y motivaron su solicitud, conforme a la LGIPE y el Reglamento; señalando que la realización de las actividades pertinentes para la implementación de los CR, implica complejidades técnicas y logísticas que deben ser atendidas mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.

Refirieron, entre otras cosas, que se podría mantener la misma metodología que ha demostrado su eficacia, garantizando con ello la certeza en la ejecución de la actividad, así como la transparencia y rapidez de los propios resultados.

De esta forma, se concluye que el escrito presentado se encuentra dentro del parámetro exigido en el artículo 121, párrafo 4, incisos c) y e) de la LGIPE.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. De las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 8, y segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, entre ellas, la asunción de actividades propias de los OPL, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales.

En este sentido, el artículo 120, numerales 1 y 2, de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente resolución. Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 123 de la LGIPE establecen que:

“Artículo 123.

1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.

2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.”

Asimismo, el artículo 55 numeral 1, del Reglamento señala:

“Artículo 55.

*1. La solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.
[...].”*

Podemos observar que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus Consejeras y/o Consejeros; esto es, que todos los procedimientos, ya sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de las y los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, el Reglamento en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), señala:

“Artículo 39.

*1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:
[...]*

b) Asunción parcial. Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.”

A su vez el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si asume o no determinadas actividades de los OPL, en su carácter de máxima autoridad administrativa en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando



los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A.

En este sentido, resulta importante destacar que el artículo 121, párrafo 2, incisos a) y b) de la LGIPE establece que la asunción de la competencia de una elección local solamente será procedente cuando se acredite fehacientemente en el procedimiento respectivo que se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- Existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa que a decir de la o el peticionario afectan los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impiden, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPL competente, y
- Que no existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización del proceso electoral por el OPL, al no poderse realizar todas las etapas del proceso electoral por este organismo, con imparcialidad;

Ahora bien, dichos supuestos de procedencia únicamente deben actualizarse en los casos de asunción **total** de una elección local, conforme al Capítulo III "Procedimiento de Asunción Total" del Reglamento, específicamente en su artículo 49, párrafo 1, de manera que **no resultan aplicables a la asunción parcial**, la cual, a diferencia de la primera, se enfoca únicamente en alguna actividad propia de la función electoral que le corresponda al OPL, como en este caso lo son los CR para la elección del Poder Ejecutivo de diecisiete entidades federativas.

Además, ello se corrobora ya que como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia emitida el primero de febrero de dos mil diecisiete en el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP-66/2017, en la que -en lo conducente- resolvió que:

*"[...] en el que el recurrente aduce que el INE realizó un indebido estudio de la procedencia de la solicitud de asunción, ya que la misma no cumple con los supuestos del artículo 121, párrafo 2, de la LGIPE, se califica de **infundado**, pues el actor parte de una premisa errónea, ya que dicho párrafo solo es aplicable en los casos de asunción total de la elección local, y no de asunción parcial, la cual a diferencia de la primera se enfoca a alguna actividad propia de la función electoral que le corresponde al OPL.*



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Así, la petición de la asunción parcial formulada al menos por cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local. Debe contener una narración de los hechos que la motivan, señalando cuáles son las condiciones por las que se hace la petición, pruebas y cuáles principios electorales se estiman vulnerados, en términos de los artículos 121, párrafo 4 de la LGIPE, 40, párrafo 2, y 55 del Reglamento de Elecciones [...]”

De lo anterior, es claro que para el caso particular y toda vez que se trata de una asunción parcial, no resulta aplicable lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 121 de la LGIPE.

Ahora bien, por su parte, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del Reglamento prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de las y los Consejeros Electorales del INE, para que resulte procedente ejercer la facultad de asunción parcial solicitada.

3.2. Justificación de la vía expedita

El artículo 40, numeral 6, del Reglamento establece que, **cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.**

En el caso, este Consejo General considera que se actualizan las condiciones que justifican la tramitación de la solicitud por la vía expedita, atendiendo a la naturaleza de la actividad cuya asunción se solicita, al número de entidades federativas involucradas y, particularmente, a la proximidad de las etapas iniciales de los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

En efecto, la solicitud tiene por objeto que el Instituto asuma el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos correspondientes a las elecciones de Gubernatura de **diecisiete entidades federativas**, cuyos procesos electorales locales iniciarán, según corresponda, entre septiembre de 2026 y enero de 2027. Asimismo, el Proceso Electoral Federal 2026-2027 inició el 10 de septiembre de 2026.



Esta circunstancia resulta relevante, pues la implementación de los Conteos Rápidos requiere desarrollar, con la debida anticipación, diversas actividades de carácter técnico, operativo e informático, entre ellas, la planeación del operativo de campo, la definición y ejecución del diseño muestral, la preparación y adecuación de los sistemas, la coordinación con los órganos desconcentrados y los Organismos Públicos Locales, así como la realización de pruebas y simulacros previos a la Jornada Electoral.

Aunado a ello, la implementación conjunta de los Conteos Rápidos de las diecisiete entidades federativas permite aprovechar un esquema metodológico, técnico y operativo común, así como la experiencia y capacidades institucionales desarrolladas por el Instituto en ejercicios anteriores. Por ello, una determinación oportuna sobre la procedencia de la asunción permite a las áreas competentes iniciar y programar con la debida anticipación las actividades, insumos, desarrollos y recursos necesarios para su ejecución.

En ese sentido, la urgencia no deriva únicamente de la proximidad de los procesos electorales locales, sino de la necesidad de contar oportunamente con una determinación sobre la autoridad que habrá de desarrollar la actividad y, a partir de ello, iniciar las actividades técnicas y operativas que necesariamente anteceden a la Jornada Electoral.

Por tanto, atendiendo a la temporalidad de los procesos electorales involucrados, a la naturaleza de las actividades necesarias para la implementación de los Conteos Rápidos y a la necesidad de garantizar un margen suficiente para su adecuada planeación, desarrollo, prueba y ejecución, este Consejo General considera justificado resolver la solicitud mediante la **vía expedita prevista en el artículo 40, numeral 6, del Reglamento**.

Lo anterior, sin que la tramitación expedita implique prescindir de los elementos necesarios para resolver sobre la procedencia de la solicitud, pues durante la sustanciación del procedimiento se recabaron las manifestaciones de los Organismos Públicos Locales y las opiniones técnicas de las áreas competentes del Instituto, mismas que son valoradas en la presente resolución.

3.3. Análisis general de la asunción de los CR

Todo CR tiene como finalidad hacer del conocimiento de la población las tendencias de la votación la noche de la jornada electoral, mismas que se obtienen a partir del procesamiento de los resultados de la votación de una muestra probabilística de



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

casillas mediante procedimientos científicos. Con dicha muestra se estima el porcentaje de votación de cada una de las personas contendientes en una elección, así como el porcentaje de participación. Las bases para determinar el modelo estadístico y diseño de la muestra se especifican en el Reglamento.

En este sentido, la precisión y certeza de los resultados del CR dependen de la información que se recabe y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, es el resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

El fundamento para su realización a nivel estatal emana desde el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, que menciona que en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y CR, que deben llevarse a cabo acorde a los lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, CR, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de CR basados en AEC de las casillas electorales o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (artículo 356, párrafo 1, del Reglamento), a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto.

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPL realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo,



así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo General del OPLE, a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el órgano superior de dirección de cada OPL tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación es obligatoria para los OPL en el caso de las elecciones de gubernatura o de jefatura de gobierno en el caso en la Ciudad de México, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

De este modo, el OPL es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPL llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los terceros respeten las directrices en la materia y los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento:

“Artículo 361.

- 1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.***
- 2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.”***



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo proceso electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **Tesis CXIX/2002**, que resulta de aplicación análoga y dice:

***“PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del proceso electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la jornada electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un proceso electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.*”**

Tercera Época:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo. La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181. (Énfasis añadido)"

De lo anterior se advierte que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía de obtener información preliminar confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la jornada electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente poselectoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de las candidaturas triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, proporcionan resultados basados en procedimientos estadísticos establecidos con rigor científico, lo cual constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, ajustado a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 Base V, Apartados A, B y C, de la CPEUM, referente a los CR, que señalan que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del sistema electoral mexicano, a quien le corresponde por mandato constitucional para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPL que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE. No obstante, de conformidad al artículo 357, párrafos 2 y 3, del Reglamento, el INE podrá realizar el CR en elecciones locales mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción o asunción, con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes. El Instituto realizará preferentemente CR, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220, apartado 1 de la LGIPE, que dice:

“Artículo 220.

1.*El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.
[...]*”

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, este Consejo General deberá analizar la viabilidad de tal iniciativa, razón por la cual, dio vista a los OPL respecto de la solicitud de asunción parcial con la finalidad de que expresaran lo que conviniera a sus intereses y que la decisión que asuma este Instituto esté debidamente motivada tomando en cuenta sus opiniones y, en su caso, la información proporcionada por los mismos.

Aunado a lo anterior, vale recordar que con la reforma constitucional de 2014, se le otorgó al Instituto la rectoría del Sistema Nacional Electoral, integrado por el propio Instituto y por los OPL bajo un sistema de competencias claramente definidas, que más allá de una relación de suprasubordinación, conlleva una relación de coordinación que tiene por objeto observar el cumplimiento de las leyes, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Además, se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los procesos electorales federales y locales en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De tal manera que, incluso cuando se reconoce la atribución de los poderes legislativos de cada entidad federativa, la ley suprema mandata que sus constituciones y leyes electorales contengan las reglas con las que deben desarrollarse las tareas y actividades de los comicios locales, es decir, este esquema constitucional relativo a la preparación, organización y desarrollo de las distintas etapas de los procesos electorales se reserva ordinariamente a la actuación de los OPL, atribución que, a su vez, puede ser asumida por el INE en razón de las facultades que la misma Carta Magna le otorga.



3.4. Análisis de los CR estatales

Para efectos de dilucidar el concepto y obligatoriedad de los CR, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, define:

“Artículo 356.

1. *Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.*

[...].”

Enseguida, en su párrafo 2 señala que, en el diseño, implementación y operación de los CR, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358, numerales 3 y 4 del Reglamento establece que, en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UTSI, las cuales, de inicio, deberán hacer sus previsiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En específico, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los SE y los CAE, de acuerdo con los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UTSI.

Con dichas bases se tiene además que los artículos 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPL deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:



- a. Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días a través de la UTVOP.
- b. Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la jornada electoral, la integración del COTECORA, siendo que en los casos en que un comité deba realizar el conteo rápido federal y, a su vez, los conteos rápidos locales, el Consejo General podrá aprobar la integración del Comité Técnico Asesor cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.
- c. Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d. Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPL.
- e. Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f. Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g. Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h. Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i. Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR en el caso de elecciones de gubernaturas y de la jefatura de gobierno en el caso de la Ciudad de México como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

“Artículo 357.

[...]

2.No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. (Énfasis añadido)

[...]

Sin embargo, el mismo extracto normativo abre la posibilidad de que los CR en manos de los OPL sean asumidos por el INE.

Cabe señalar que el precepto referido no obliga a los OPL a realizar CR en todas sus elecciones locales, como son los comicios para integrar sus ayuntamientos o para elegir los congresos locales, pues en esos casos los CR resultan optativos y sometidos a un análisis previo de viabilidad en conjunto con el INE y de acuerdo con los criterios que esta autoridad nacional determine.

Así, queda claro que la implementación y operación del CR para la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, corresponde originalmente a los OPL, de acuerdo con los lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UTSI, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

3.5. Necesidad de la asunción parcial

Si bien los OPL cuentan con atribuciones para implementar los conteos rápidos de sus respectivas elecciones, la concurrencia de diecisiete elecciones de gubernatura hace conveniente valorar un esquema institucional homogéneo que permita aprovechar la experiencia, infraestructura y capacidades técnicas desarrolladas por el INE, así como uniformar los mecanismos de diseño muestral, recolección, transmisión y procesamiento de la información.

Dentro de los aspectos de mayor relevancia se encuentra la determinación de la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información necesaria para construir los rangos de votación. Esta actividad, entre otras, debe ser desarrollada por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el Instituto quien determine la integración del COTECORA, aprovechando la experiencia institucional adquirida en la organización y ejecución de ejercicios anteriores.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Así, la asunción de los ejercicios locales por parte del Instituto permite aprovechar una estructura operativa integrada y optimizar el reporte de los resultados provenientes de las casillas seleccionadas en la muestra armonizada para el cálculo de las estimaciones. No obstante, dicha eficiencia requiere de una planeación técnica y operativa oportuna, que sólo puede sustentarse a partir de las definiciones iniciales, entre las que destaca el número de ejercicios que deberán realizarse.

En este sentido, el Instituto cuenta con experiencia en la ejecución de este tipo de ejercicios en procesos electorales concurrentes. En los procesos electorales 2020-2021 y 2023-2024, el Instituto asumió 15 y 9 conteos rápidos de gubernatura y jefatura de la Ciudad de México, los cuales fueron resueltos mediante los Acuerdos INE/CG559/2020 e INE/CG530/2023 respectivamente, y ejecutados de manera satisfactoria. Asimismo, el Instituto cuenta con especialistas y capacidades técnicas que permiten coordinar la realización de los ejercicios en las entidades federativas bajo una metodología homogénea, contribuyendo a fortalecer la certeza, objetividad, transparencia y oportunidad de los resultados.

Estos antecedentes acreditan la capacidad institucional para desahogar tanto el procedimiento de asunción como los ejercicios técnicos que de éste deriven, y permiten considerar que la experiencia acumulada puede contribuir a que la sustanciación del procedimiento se realice con celeridad.

En el caso que nos ocupa, se plantea la asunción en su carácter parcial para asumir los 17 conteos rápidos correspondientes a las entidades con elección de gubernatura, es decir, la totalidad de las entidades en las que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo local durante los PEL 2026-2027, toda vez que la implementación conjunta de dichos ejercicios permite aprovechar un esquema metodológico, técnico y operativo común, evitando fragmentar actividades que pueden planearse y ejecutarse de manera integral por el Instituto. Circunstancia que acentúa la necesidad de que la determinación respectiva se adopte formalmente a la brevedad, pues las áreas involucradas deben programar con la mayor prontitud las actividades, insumos, recursos y desarrollos necesarios para su ejecución, de cara al inicio de los procesos electorales concurrentes 2026-2027. La determinación oportuna sobre la solicitud permitirá generar condiciones adecuadas de planeación y coordinación para la implementación de los conteos rápidos, contribuyendo al fortalecimiento de los principios de certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral.



En este sentido, debe mencionarse que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la planeación y presupuestación de las actividades comprendidas en su ámbito de responsabilidad relativas al COTECORA, ya contempla el escenario de asunción de los 17 conteos rápidos correspondientes a las entidades con elección de gubernatura. En razón de ello, el requerimiento que, en su caso, derive de la resolución correspondiente se encuentra previsto dentro de los escenarios considerados, por lo que la principal restricción para su atención no es de orden presupuestal, sino estrictamente temporal.

Asimismo, debe considerarse que las actividades técnicas subsecuentes requieren tiempos específicos para su adecuada preparación y ejecución. Un retraso en la determinación sobre la asunción no se absorbe en la etapa que lo origina, sino que se traslada a las tareas posteriores y reduce el margen de acción de las áreas técnicas y del propio COTECORA, particularmente en actividades como el diseño muestral, el desarrollo y adecuación de los sistemas, así como la realización de simulacros, etapas en las que el margen para efectuar ajustes y correcciones resulta progresivamente menor conforme se aproxima la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, se considera necesario y oportuno que este Instituto asuma la implementación de los Conteos Rápidos de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a fin de fortalecer la objetividad y certeza en sus comicios mediante acciones que permitan asegurar la generación y difusión de resultados electorales oportunos y transparentes, así como establecer mecanismos de colaboración y coordinación operativa entre las autoridades electorales nacional y locales, aprovechando las capacidades institucionales existentes y contribuyendo a la optimización de los recursos destinados a esta función comicial.

3.6. Análisis de las opiniones técnicas vertidas por las Unidades Responsables.

A efecto de que este Consejo General cuente con los elementos técnicos, materiales y operativos necesarios para determinar la viabilidad de la asunción solicitada, resultó necesario considerar las opiniones técnicas de la DERFE, la DEOE y la UTSI (otrora UNICOM), en términos del artículo 358, párrafo 3, del Reglamento, que establece:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

“Artículo 358.

[...]

3. *En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán DERFE, DEOE y UNICOM.*

[...].”

La intervención de dichas áreas resultó relevante para la valoración de la solicitud, toda vez que, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuentan con los elementos técnicos y operativos necesarios para pronunciarse sobre las condiciones requeridas para la implementación de los Conteos Rápidos.

Asimismo, se consideró la opinión de la UTVOPL, atendiendo a las atribuciones que corresponden a dicha Unidad en materia de coordinación con los Organismos Públicos Locales.

Así, el análisis realizado por cada una de las áreas mencionadas arrojó las siguientes consideraciones:

3.6.1.Opinión técnica de la DERFE

Esta Dirección Ejecutiva emitió su opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir los CR, lo que expresó en los términos siguientes:

“[...] se considera técnicamente viable y recomendable que el INE asuma el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en los procesos electorales locales 2026-2027, así como que integre un COTECORA para realizar el diseño muestral, seleccionar las muestras aleatorias de casillas y realizar las estimaciones de las tendencias de los porcentajes de votación de las candidaturas contendientes y de los porcentajes de participación ciudadana en cada una de las 17 entidades federativas, a efecto de estimar e informar sobre dichas tendencias la misma noche de la Jornada Electoral.”

Para sustentar dicha conclusión, la DERFE señaló, en primer término, la experiencia institucional acumulada por el Instituto en la realización de Conteos Rápidos federales y locales, destacando que, desde 2016, se han llevado a cabo **48 Conteos Rápidos**, incluidos los correspondientes a las elecciones de gubernatura inmediatas anteriores de las 17 entidades federativas involucradas. Asimismo, refirió como antecedente el ejercicio realizado en 2021, en el que se efectuó de manera simultánea el Conteo Rápido de la elección de diputaciones federales y 15 Conteos Rápidos de elecciones de gubernatura.



Desde la perspectiva técnica y operativa, la DERFE señaló que la integración de un solo **COTECORA** permitiría aplicar criterios científicos y metodologías homogéneas, aprovechar la experiencia derivada de ejercicios anteriores y uniformar los procedimientos de diseño muestral, selección de muestras y estimación. Asimismo, informó que incorporó en su cartera institucional el proyecto **F112410 “Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Concurrentes 2026-2027”**, en el que se contemplan los recursos necesarios para la operación del COTECORA, la realización de simulacros, la selección de las muestras y las actividades correspondientes a la Jornada Electoral.

En cuanto a los recursos humanos, la DERFE señaló que se prevé que el COTECORA esté integrado por **11 asesores técnicos y 11 colaboradores**, quienes participarán en el diseño, implementación y realización de los Conteos Rápidos, en coordinación con las demás áreas institucionales competentes, lo que permite advertir que se cuenta con una estructura prevista para atender las actividades asociadas a los ejercicios proyectados.

En ese sentido, los elementos expuestos por la DERFE sustentan su conclusión respecto de la existencia de condiciones técnicas, materiales y humanas para la implementación de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas, al considerar la experiencia institucional acumulada, la posibilidad de concentrar los trabajos en un COTECORA único, la previsión institucional del proyecto F112410 y la estructura de recursos humanos prevista para su ejecución.

3.6.2.Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva se constriñe a la implementación del Conteo Rápido mediante la coordinación de los operativos de campo. Al respecto, mediante oficio **INE/DEOE/0616/2026**, de 27 de septiembre de 2026, la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió alcance a su opinión técnica, en la que manifestó:

“[...] esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estima que, en el ámbito de sus atribuciones, existe viabilidad técnica y operativa, así como posibilidad material y humana, para implementar el operativo de campo de los conteos rápidos de las elecciones de gubernatura en las 17 entidades federativas señaladas.

En opinión de esta unidad responsable se tiene la capacidad técnica y operativa, así como de la experiencia acumulada de diversos ejercicios de la misma naturaleza, para llevar a cabo, en caso de que así lo determine el Consejo General,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

la implementación del operativo de campo de los conteos rápidos en las 17 entidades federativas con elecciones de gubernatura en 2027."

De lo anterior, se advierte que la DEOE considera técnicamente viable y materialmente posible la implementación del operativo de campo de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas, al contar con la capacidad técnica, operativa y humana, así como con la experiencia derivada de ejercicios previos de la misma naturaleza.

3.6.3.Opinión técnica de la UTSI

Esta Unidad Técnica presentó su opinión respecto del diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información necesarios para la implementación de los Conteos Rápidos. Al respecto, mediante oficio **INE/UTSI/2531/2026**, de 27 de septiembre de 2026, su Titular remitió alcance a la opinión técnica previamente formulada, en el que manifestó:

"[...] esta Unidad tiene la capacidad técnica y operativa, derivada de la experiencia acumulada en diversos ejercicios de la misma naturaleza, para llevar a cabo este ejercicio, por lo que se considera técnicamente viable siempre que así lo determine el Consejo General y se cuente con los recursos, se lleve a cabo la implementación de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas con elecciones de gubernatura en 2027."

De lo anterior, se advierte que la UTSI considera técnicamente viable la implementación de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas, al contar con la capacidad técnica y operativa necesaria, sustentada en la experiencia acumulada en diversos ejercicios de la misma naturaleza.

3.6.4 Opinión técnica de UTVOPL

A través del oficio número **INE/UTVOPL/556/2026**, de fecha 20 de septiembre de 2026, María Fernanda Romo Gaxiola, Titular de la UTVOPL, refirió lo siguiente:

*"[...] la experiencia institucional acreditada y las atribuciones que corresponden a esta Unidad Técnica en materia de coordinación con los Organismos Públicos Locales, se estima **técnicamente viable** que el Instituto Nacional Electoral ejerza la facultad de asunción parcial de los conteos rápidos correspondientes a las elecciones de gubernatura de las entidades federativas que participarán en los Procesos Electorales Locales 2026-2027 concurrentes con el Proceso Electoral Federal."*



Lo anterior, permitirá aprovechar la capacidad técnica instalada del Instituto, homologar criterios metodológicos, optimizar recursos operativos y fortalecer la emisión de información preliminar confiable la noche de la Jornada Electoral, contribuyendo así a la certeza, transparencia y confianza pública en los resultados electorales.”

En ese sentido, las Unidades Responsables que participaron en el análisis técnico manifestaron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la viabilidad técnica, operativa y material para la implementación de los Conteos Rápidos en las 17 entidades federativas materia del presente procedimiento. En particular, la DERFE consideró técnicamente viable y recomendable que el Instituto asuma el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos; la DEOE señaló que existe viabilidad técnica y operativa, así como posibilidad material y humana para implementar el operativo de campo; la UTSI consideró técnicamente viable su implementación, al contar con capacidad técnica y operativa; y la UTVOPL estimó técnicamente viable que el Instituto ejerza la facultad de asunción parcial.

3.7. Planteamientos de los OPL

Tal como se señaló en los resultandos de la presente, en el desahogo de las vistas otorgadas a los OPL, se esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a derecho y a los principios que rigen la función electoral, así como de las disposiciones legales que regulan los CR. Dichos desahogos se dieron conforme la siguiente relación:

OPL	POSTURA
Aguascalientes	La Consejera Presidenta del IEE manifiesta que derivado de la revisión técnica de la solicitud, no se advierte impedimento legal o técnico que obstaculice la viabilidad del ejercicio de la facultad de asunción, por lo que no hay objeción alguna al respecto.
Baja California	El Consejo General del IEEBC señaló que consideran factible la implementación de las diversas reglas de operación desarrolladas por el INE para la realización del conteo rápido.
Baja California Sur	La Secretaria Ejecutiva del IEEBCS manifestó que el INE cuenta con los recursos humanos, técnicos y operativos, profesionalismo, pero principalmente con la experiencia para realizar los conteos rápidos del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
Campeche	La Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del IEEC, manifestó su conformidad con la asunción parcial solicitada.
Chihuahua	El Instituto Estatal Electoral Chihuahua, a través de la Secretaría Ejecutiva, expresó que dicho organismo no formula objeción respecto de la solicitud de ejercicio de la facultad de asunción parcial.
Colima	El Instituto Electoral del Estado de Colima manifiesta su conformidad y respaldo institucional a la solicitud de asunción parcial planteada,



	exclusivamente respecto de la implementación del conteo rápido de la elección de la Gubernatura del Estado de Colima.
Guerrero	El Consejo General del IEPCEG informó su conformidad con la solicitud de asunción parcial, para que el INE asuma la implementación y operación del Conteo Rápido correspondiente a la elección de Gubernatura del Estado de Guerrero, en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
Michoacán	La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEM, expresó que dicho organismo no tiene observaciones o consideraciones al respecto.
Nayarit	La Encargada de Despacho de la Secretaría General del IEEN manifestó que no tienen inconformidad alguna.
Nuevo León	La Consejera Presidente del IEEPCNL indicó que considera viable y justificado que el INE efectúe los conteos rápidos para la elección a la gubernatura del estado de Nuevo León durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
Querétaro	Las Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro manifestaron su conformidad con la solicitud formulada. Ahora bien, se remitió a este CG oficio mediante el cual se hizo de conocimiento que el representante del PRI ante dicho OPL presentó el oficio CDEQ/SJT/008/2026, en el que manifiesta la oposición de dicho Instituto Político a la solicitud de Asunción Parcial presentada por las Consejeras y los Consejeros del CG del INE, respecto de los CR en esa entidad federativa. Señala al efecto que la LGIPE no contempla la figura de Asunción Parcial como facultad del INE; únicamente establece la asunción de la totalidad de las actividades. Manifiesta, además, que las Consejerías solicitantes no exponen argumentos probados que justifiquen la asunción referida. En su criterio, ejercer la facultad de asunción solicitada, crearía un precedente negativo para la coordinación del sistema electoral mexicano y mermaría la autonomía de la autoridad local, por lo que la solicitud de asunción parcial debe ser desechada.
Quintana Roo	La Consejera Presidenta del IEQROO informó que no existen inconvenientes operativos ni técnicos.
San Luis Potosí	La Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, informó que consideran adecuado que el INE desarrolle directamente la implementación y operación del Procedimiento de Conteos Rápidos, para la elección de Gubernatura en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 del Estado de San Luis Potosí, esto derivado del procedimiento de asunción parcial, registrado.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Sinaloa	Las y los Consejeros Electorales del IEE Sinaloa manifestaron su conformidad con la petición.
Sonora	El Consejero Presidente del IEE Sonora, informó estar de acuerdo en que el INE ejerza la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal en los PEL 2026-2027.
Tlaxcala	El Consejo General del OPL considera que la implementación conjunta de los conteos rápidos permitirá utilizar un esquema metodológico, técnico y operativo común, aunado a que el INE cuenta con la experiencia y la capacidad técnica, operativa y tecnológica necesarios para llevar a cabo este ejercicio. No expone objeciones.
Zacatecas	El Consejo General del IEEZ considera que dicho Instituto cuenta con los conocimientos técnicos y la infraestructura para llevar a cabo el CR; no obstante, señalaron que no están en desacuerdo en que el INE a través de facultad de asunción parcial realice el conteo rápido de la elección de la Gubernatura del Estado de Zacatecas en el PEC 2026-2027.

De las manifestaciones recibidas se advierte que los OPL no formularon objeciones sustantivas al ejercicio de la facultad de asunción parcial y, en su mayoría, manifestaron expresamente su conformidad o consideraron viable la implementación de los Conteos Rápidos por parte del Instituto.

3.7.1 Manifestaciones del representante del PRI en el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Querétaro

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el Representante propietario del PRI ante el Consejo General de Querétaro, manifestando su oposición a la solicitud de Asunción Parcial materia de este procedimiento, los planteamientos vertidos por el partido político **no resultan atendibles**, por las consideraciones siguientes:

En primer término, no asiste la razón al partido político cuando sostiene que la figura de asunción parcial carece de sustento en la LGIPE, bajo el argumento de que dicha legislación únicamente contempla las figuras de asunción y atracción y que el artículo 120, numeral 2, del citado ordenamiento refiere a la asunción de la totalidad de las actividades de la función electoral.

Lo anterior, porque dicha conclusión deriva de una interpretación aislada del artículo 120 de la LGIPE, que omite considerar la regulación específica que el propio ordenamiento establece para la **asunción parcial**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

En efecto, el artículo 120, numerales 2 y 3, de la LGIPE distingue, en términos generales, entre las facultades de **asunción** y **atracción** del Instituto. Sin embargo, de manera específica, el artículo **123, numeral 1**, del mismo ordenamiento establece expresamente que los OPL podrán solicitar al Instituto la **asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponda**, y dispone que el Instituto resolverá sobre dicha asunción por mayoría de cuando menos ocho votos. Asimismo, el numeral 2 del propio artículo 123 establece que la solicitud podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sus efectos se limitarán al mismo. Para mayor claridad, los numerales 1 y 2 del artículo 123 previamente citado de la LGIPE, disponen lo siguiente:

“Artículo 123.

- 1. Los Organismos Públicos Locales podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su consejo general, solicitar al Instituto la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. El Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos.*
- 2. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá presentarse en cualquier momento del proceso electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.”*

De lo anterior se advierte que, contrario a lo sostenido por el partido político, la figura de **asunción parcial se encuentra expresamente prevista en la LGIPE**, por lo que no se trata de una figura creada mediante una interpretación administrativa ni de una modalidad carente de sustento legal.

Por tanto, la LGIPE no solamente contempla la asunción en términos generales, sino que **prevé de manera expresa una modalidad parcial de su ejercicio**, dirigida precisamente a que el Instituto pueda asumir una actividad determinada de la función electoral que originalmente corresponde al OPL.

Esta modalidad se encuentra además desarrollada de manera más exhaustiva en el Reglamento. Su **Capítulo IV del Título II correspondiente al procedimiento de asunción parcial** regula expresamente dicha figura y, en su artículo 55, numeral 1, establece que la solicitud de asunción parcial también podrá formularse por al menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del OPL. A su vez, el artículo 56 regula las actuaciones posteriores a la admisión de la solicitud, incluida la emisión de opiniones técnicas sobre su viabilidad y posibilidad material y humana; mientras que los artículos



subsecuentes desarrollan las etapas de vista al OPL, cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. Normativa que en cuanto hace a dichos artículos no ha sido controvertida con efectos que le invalidara y se encuentra firme y vigente, e incluso ha sido utilizada para sustentar procedimientos anteriores como la resolución del INE/CG530/2023, de fecha 8 de septiembre de 2023, en la que se realizó la asunción parcial para implementar los conteos rápidos en las elecciones de gubernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como en la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, durante los PEL 2023-2024.

Lo anterior, resulta relevante porque evidencia que la aplicación de la figura **no constituye un ejercicio aislado ni excepcional derivado de una interpretación novedosa del marco jurídico**, sino una atribución que ha sido sustanciada y resuelta por este Consejo General en diversos procesos electorales, particularmente respecto de la implementación de conteos rápidos en elecciones de gubernatura, como se puede vislumbrar en el punto 3.8 de la presente.

En consecuencia, la interpretación propuesta por el partido político, conforme a la cual la inexistencia de una referencia a la “asunción parcial” en el artículo 120, numeral 2, de la LGIPE implicaría que dicha figura carece de fundamento, **no resulta jurídicamente sostenible**, pues desconoce la regulación específica contenida en el artículo 123 del propio ordenamiento y el desarrollo procedimental previsto en los artículos 55 y subsecuentes del Reglamento.

En ese sentido, **la utilización reiterada de la figura por parte del Instituto constituye un elemento adicional que confirma que la asunción parcial forma parte del régimen jurídico de atribuciones especiales del Instituto y que su aplicación mediante el procedimiento previsto en el Reglamento cuenta con antecedentes institucionales directos**, sin que pueda sostenerse, a partir de la sola interpretación aislada del artículo 120, numeral 2, de la LGIPE, que se trata de una figura jurídicamente inexistente.

Por tanto, **no resulta procedente acoger la solicitud del Partido Revolucionario Institucional de considerar que la solicitud de asunción parcial carece de fundamento jurídico**, pues, como se ha expuesto, dicha figura encuentra sustento expreso en el artículo 123 de la LGIPE y cuenta con un procedimiento específico en los artículos 55 y subsecuentes del Reglamento, cuya aplicación ha sido reconocida y ejercida por este Consejo General en diversos procesos electorales.



3.8. Experiencias recientes

Se debe destacar por este Consejo General que gran parte de la viabilidad de asumir en esta ocasión los CR locales se debe a que en ejercicios semejantes de años anteriores se ha tenido éxito y esto ha abonado a acumular una valiosa experiencia, así como a tener una infraestructura suficiente a nivel distrital y diversos esquemas operativos probados. Por esa razón, conviene mencionar dichos casos exitosos:

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
Colima	PEL 2014-2015	Mediante acuerdo INE/CG957/2015 el Instituto determinó la implementación de un CR basado en las AEC. En el informe final de actividades del COTECORA, se estableció que la información llegó de forma oportuna y el ejercicio se desarrolló adecuadamente. Además, todas las precisiones para las estimaciones de votación en favor de cada candidato fueron menores a 0.7%, lo que demostró la precisión del ejercicio muestral.
Nayarit	PEL 2016-2017	Mediante resolución INE/CG05/2017 se aprobó la solicitud del Instituto Electoral Estatal de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del CR. En el reporte final se señaló en las estimaciones de las tendencias de votación y participación un nivel de confianza del 95%, se estima una participación ciudadana de entre 60.43% y 63.69%. Dicha resolución fue controvertida por el Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, quien argumentó que la resolución la falta de competencia del INE, el indebido estudio de la procedencia de la solicitud de asunción formulada por el IEEN, la indebida fundamentación y motivación de la determinación, inexistencia del supuesto para ejercer la facultad de asunción parcial e inobservancia del procedimiento legal de designación de los Secretarios de los Consejos Municipales. Sin embargo, la Sala Superior resolvió que los agravios eran infundados e inoperantes debido a que los fundamentos en los que la autoridad responsable sustentó su competencia y la resolución impugnada resultan aplicables al caso y las razones que empleó se encuentran en consonancia con dichos preceptos en la sentencia SUP-RAP-66/2017.



CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
Chiapas, Guanajuato Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México	PEL 2017-2018	Mediante acuerdo INE/CG568/2017 el Instituto asumió el CR en las entidades señaladas en la primera columna. Asimismo, en el acuerdo INE/CG569/2017, se determinó que los CR tendrían como base las AEC. Con el acuerdo INE/CG122/2018 se aprobó que, para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación, se realizara con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla y se integrarse el respectivo COTECORA. Los resultados de todos los CR, porcentajes de participación correspondientes y porcentaje de votación por candidato, fueron anunciados la noche de la jornada electoral con una confianza estadística de al menos 95%.
Puebla y Baja California	PEL Extraordinario 2019 (Puebla) PEL 2018-2019 (Baja California)	Mediante acuerdo INE/CG40/2019 el Instituto determinó ejercer la asunción total para llevar a cabo el PEL Extraordinario 2019 en el estado de Puebla. Mediante acuerdo INE/CG90/2019 asumir el CR para la elección de la gubernatura del estado de Baja California. Ambas jornadas electorales se celebraron el 2 de junio de 2019 y en los informes respectivos del COTECORA se presentaron intervalos de estimación con al menos un 95% de confianza estadística, arrojando resultados antes de las 21 horas.
Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro,	PEL 2020-2021	Mediante acuerdo INE/CG558/2020, el Consejo General determinó la realización del CR para la elección ordinaria de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la jornada electoral. Mediante acuerdo INE/CG559/2020, se determinó asumir el CR para la elección de la Gubernatura en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.



CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Proceso Electoral	Actividades realizadas
San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas		Esta jornada se celebró el 6 de junio de 2021 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó que, en la elección para las diputaciones federales y Gubernaturas, se obtuvieron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza, arrojando resultados la misma noche de la jornada electoral.
Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas	PEL 2021-2022	Mediante acuerdo INE/CG1643/2021 , el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR. La jornada electoral se llevó a cabo el 5 de junio de 2022 y en los informes finales del COTECORA, para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.
Coahuila y Estado de México	PEL 2022-2023	Mediante acuerdo INE/CG814/2022 , el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR. La jornada electoral se llevó a cabo el 4 de junio de 2023 y en los informes finales del COTECORA, para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.
Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Ciudad de México.	PEL 2023-2024	Mediante resolución INE/CG530/2023 , el Consejo General aprobó ejercer la facultad de asunción parcial para implementar el CR. La jornada electoral se llevó a cabo el 2 de junio de 2024 y en los informes finales del COTECORA, para cada entidad se presentaron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza estadística, la misma noche de la jornada electoral.

De lo anterior, se advierte que en la mayoría de los casos se obtuvieron estimaciones por intervalo de al menos 95% de confianza, arrojando resultados la misma noche de la jornada electoral.



En ese mismo sentido, puede observarse que los resultados preliminares obtenidos, conforme a la experiencia adquirida en la implementación de los CR, se pudieron dar a conocer a la ciudadanía, en horarios más cercanos a la conclusión de la jornada electoral.

De lo anterior se advierte que la implementación de los Conteos Rápidos requiere una coordinación integral entre las áreas del Instituto, sus órganos desconcentrados y los OPL, así como la disponibilidad oportuna de infraestructura, personal, sistemas y mecanismos de comunicación. Esta complejidad operativa constituye un elemento adicional para valorar la conveniencia de que, tratándose de las diecisiete elecciones de Gubernatura, el diseño y ejecución de dicha actividad se desarrollen bajo un esquema institucional homogéneo.

3.9. Esquema básico del operativo de campo

El operativo de campo para desarrollar los CR corresponde al ámbito de competencia de la DEOE, sin embargo, para su correcto desarrollo se requiere una estrecha comunicación y coordinación con la DERFE, la UTSI y, por supuesto, los OPL.

En ejercicios anteriores, el INE ha coordinado hasta 15 CR locales (PE 2020-2021), en el más reciente (PEL 2023-2024) nueve CR locales y, en el caso de la actual asunción, se trata del desarrollo de diecisiete CR estatales, lo que supone un trabajo muy similar al que ya ha sido desempeñado de forma exitosa por el Instituto.

Para un mejor entendimiento de la complejidad logística que representarían estos operativos, resulta pertinente plasmar un esquema básico de su funcionamiento, que se desenvuelve en el ámbito distrital el día de la jornada electoral:

1. En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, la persona CAE o, en su caso, la persona SE deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

2. Una vez que la persona Secretaria de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del AEC o, en su caso, el cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, la persona CAE o SE, se encargará de recabar, en el formato o aplicativo diseñado para tal fin, los datos de la votación.
3. Al terminar de copiar los datos en el formato o aplicativo, de manera inmediata, transmitirá, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada. Los medios de comunicación varían conforme las distintas regiones geográficas del país.
4. En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con uso de diademas, con un equipo informático conectado a la RedINE.
5. Las personas Operadoras de Cómputo recibirán la llamada de la persona CAE o SE, y realizarán la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del CR.
6. El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme a un protocolo de dictado previamente definido.
7. De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por la o el operador de cómputo a la persona CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, la o el operador solicitará a la persona CAE o SE, la confirmación de los datos no coincidentes hasta que éstos coincidan en su totalidad.
8. La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborarán un informe sobre



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

los resultados obtenidos y lo entregarán a la autoridad encargada de difundir los resultados.

En el caso de presentarse escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas muestra hacia las sedes distritales, de manera preventiva se implementará un esquema de contingencia en el Centro de Atención para Contingencias con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, asegurar la continuidad de acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL, o bien de las juntas locales, para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

1. Falla en el Sistema de Información del CR.
2. Fallas en las líneas telefónicas que atienden las personas operadoras de cómputo en la sede distrital.
3. En horas de mayor flujo de llamadas, cuando las personas CAE o SE no puedan establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de dos intentos.

En esos casos, la persona CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione la Vocalía de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada se procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que la persona operadora de cómputo que le atienda escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos antes descritos.

En ese tenor, el Documento Rector de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2026-2027*, aprobada por acuerdo **INE/CG489/2026** del 31 de agosto de 2026, estableció:

En el Programa de Capacitación Electoral

- Se incorpora una Guía para el desarrollo de sesiones de capacitación presencial, con el propósito de proporcionar herramientas pedagógicas y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

metodológicas que faciliten la adecuada impartición de los talleres dirigidos a las y los SE y CAE.

- Se convocará a las primeras posiciones de la lista de reserva de SE y CAE a los talleres de capacitación, previa aprobación del Consejo Distrital, con el propósito de que dichas figuras cuenten con los conocimientos necesarios en caso de presentarse denuncias.
- Se compartirán con las Juntas Locales Ejecutivas los resultados del análisis de la evaluación y valoración de los talleres, con el objetivo de brindar retroalimentación inmediata, recabar información sobre la calidad de la capacitación y obtener parámetros sobre los aprendizajes adquiridos por las y los SE y CAE.
- Se incorpora como eje temático del Segundo taller para SE y CAE el tema de desarrollo de los cómputos distritales.
- Se actualiza la denominación del curso dirigido a las y los CAE, de Transformar Objeciones en Participación a En busca del Sí, con el propósito de contar con un nombre más breve, claro, atractivo y alineado con los objetivos del curso.
- Se implementan talleres diferenciados dirigidos a las y los SE y CAE recontratados, con énfasis en el desarrollo de actividades prácticas, particularmente en el llenado de actas y la integración de paquetes electorales, mediante una estrategia didáctica y pedagógica orientada al fortalecimiento de conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para el desempeño de sus funciones.
- Se incorpora un Cuadernillo para hacer ejercicios como recurso didáctico de aprendizaje activo para la impartición de los talleres, el cual incluye actividades prácticas e interactivas de llenado de formatos, con el objetivo de fortalecer las habilidades procedimentales necesarias para el desempeño de las funciones.
- Se incorpora el apartado correspondiente a la capacitación para las modalidades de VA y VPPP.

En el Programa de Asistencia Electoral:

- Incluye la planeación, coordinación e implementación de las actividades de asistencia electoral que deberán desarrollar las y los SE y CAE.
- Establece las responsabilidades que corresponden a los órganos desconcentrados locales y distritales del INE y a los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Para el PEF 2026-2027 el Programa de Asistencia Electoral tanto en el ámbito federal como en el local, se estructura en los siguientes proyectos:
 - Ubicación de casillas.
 - Preparación, integración y entrega de la documentación y los materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
 - Seguimiento a los paquetes electorales
 - Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
 - Mecanismos de Recolección.
 - Operativo de Campo del Conteo Rápido.
 - Programa de Resultados Electorales Preliminares.
 - Cómputo de las elecciones.
 - Se incluyó un cronograma general de actividades que permite identificar la secuencia, programación y periodos de ejecución del PAE, a fin de facilitar su seguimiento y cumplimiento.

4. CONCLUSIÓN

De las constancias que obran en el expediente, se tiene que las opiniones técnicas emitidas por la DERFE, la DEOE, la UTSI y la UTVOPL, así como las manifestaciones formuladas por los OPL, **son coincidentes en cuanto a la viabilidad técnica, operativa y material para que el Instituto asuma la implementación de los Conteos Rápidos en las elecciones de gubernatura de las 17 entidades federativas materia del presente procedimiento, en el ámbito de competencia de cada área.**

En particular, la DEOE señaló que existe viabilidad técnica y operativa, así como posibilidad material y humana, para implementar el operativo de campo; la DERFE consideró técnicamente viable y recomendable que el Instituto asuma el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos; la UTSI consideró técnicamente viable su implementación, al contar con capacidad técnica y operativa para llevarla a cabo; y la UTVOPL estimó técnicamente viable el ejercicio de la facultad de asunción parcial.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá ser requerida para que participe en su ámbito de competencia, a fin de intercambiar la información necesaria respecto a la capacitación de las y los CAE, SE o del personal que sea necesario para lograr la correcta implementación de los CR.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Relativo a las responsabilidades compartidas entre el INE y los OPL, el artículo 379, párrafo 1 del Reglamento dispone que se deberá garantizar que se cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien, de los cuadernillos de operaciones de las casillas seleccionadas en la muestra.

Por otro lado, respecto a las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPL, se precisa que las mismas serán instruidas en los anexos técnicos de los convenios generales de coordinación y colaboración que celebren los OPL con el INE, en términos de los artículos 27, inciso a) y 30, párrafo 1, inciso a) del Reglamento, por lo que se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que, en el ámbito de sus atribuciones y respecto de los aspectos técnicos y operativos correspondientes, tome las decisiones necesarias para la consecución de dichos operativos.

Dadas las manifestaciones expuestas por los OPL y considerando las opiniones técnicas de la DEOE, la DERFE, la UTSI y la UTVOPL, este órgano colegiado considera que **existen elementos coincidentes respecto de la viabilidad y conveniencia de que la coordinación de los Conteos Rápidos para las elecciones de las personas titulares del Ejecutivo Local en los PEL 2026-2027** en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas se lleve a cabo por el INE, pues ello permitirá un mejor flujo de información y entrega de resultados.

En ese sentido, **la asunción parcial en la vía expedita es técnicamente viable e incluso recomendable** para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra y procedimiento estadístico a utilizar para obtener las tendencias de la votación y participación ciudadana en el próximo Proceso Electoral Concurrente, lo que dotará de certeza a los mismos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Por ello, se **concluye** que es procedente la solicitud formulada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además de que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

Así, este Instituto considera que, si bien el artículo 357, numeral 1 del Reglamento, dispone que el Consejo General y los Órganos de Dirección de los OPL cuentan con la facultad de determinar la realización de los CR en sus respectivos ámbitos de competencia, lo cierto es que el mismo precepto, en su numeral 2, refiere que el INE puede ejercer las atribuciones especiales que le confieren tanto la CPEUM como las normas en la materia, para la realización de tareas propias de la función electoral que le corresponden a los órganos electorales locales.

De tal manera que, al asumir las referidas actividades en la renovación de los poderes ejecutivos de las entidades, se garantiza que las mismas se ajusten a los principios rectores, brindando total certeza a la ciudadanía en el ejercicio del sufragio, además de informar de manera oportuna, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad e integridad, las tendencias de los resultados del ejercicio democrático.

Así, valoradas de manera conjunta las opiniones técnicas, se advierte que las áreas del Instituto reconocen la viabilidad técnica, operativa y material para la implementación de los Conteos Rápidos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 40, numeral 6, 58 y 379 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL EN LA VÍA EXPEDITA** respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los PEL 2026-2027 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

5. EFECTOS

Se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI para que presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOP para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que en uso de sus atribuciones tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

Respecto a la implementación del CR para los PEL 2026-2027 en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, los OPL deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, a su vez, se tendrán que celebrar los convenios generales de coordinación, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Para lograr tal fin, este Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOP para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia. A su vez, dicha Comisión deberá de comenzar con los trabajos atinentes para presentar ante ese Consejo General la propuesta para integrar al COTECORA que dará seguimiento a las tareas específicas de los CR.

En caso de que los efectos instruidos en la presente deban ser sujetos a modificaciones en razón de cuestiones supervinientes de carácter operativo, técnico o en razón de reformas legislativas en las entidades de mérito, la Comisión del Registro Federal de Electores podrá hacer los ajustes necesarios para cumplimentar la asunción parcial que se ejerce.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba ejercer la facultad de asunción parcial en la vía expedita del Instituto Nacional Electoral para **asumir** el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones de las personas titulares del Poder Ejecutivo estatal en Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, en los procesos electorales locales ordinarios 2026-2027, con base en los considerandos 3, 4 y 5 de la presente resolución.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios generales de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros y adendas, a fin de detallar las acciones que corresponderán a los Organismos Públicos Locales, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos 2026-2027.

TERCERO. Se **vincula a los OPL** de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Cuento Rápido 2026-2027 de dichas entidades.

CUARTO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral en las entidades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a brindar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el apoyo técnico y operativo necesario para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos objeto de la presente Resolución, de conformidad con los requerimientos que se determinen y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

QUINTO. Se **instruye** a la Comisión del Registro Federal de Electores a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción parcial, así como tomar, en atención a su ámbito de atribuciones, las decisiones de carácter técnico y operativo necesarias para su implementación, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución y con la disponibilidad presupuestaria y los requerimientos técnicos que se determinen para tal efecto; asimismo, deberá presentar ante este Consejo General la propuesta para integrar el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

SEXTO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados para que publiquen un extracto de la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifiquen la presente resolución a las personas integrantes de su máximo órgano de dirección y, por su conducto que se notifique a los partidos políticos con registro en sus entidades y, de ser el caso, a las personas candidatas independientes.

SÉPTIMO. Lo no previsto en la presente resolución, así como las cuestiones de interpretación que se susciten exclusivamente respecto de su seguimiento técnico y operativo, serán resueltas por la Comisión del Registro Federal de Electores, en su respectivo ámbito de atribuciones y sin que ello implique modificar los términos de la asunción parcial aprobada por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese un extracto de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales, a los Consejos Generales de los OPL de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas; además, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

DÉCIMO. Notifíquese la presente Resolución, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**, a la Sala Superior y a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos conducentes. Asimismo, publíquese en los estrados electrónicos del Instituto Nacional Electoral y hágase de conocimiento de las Unidades Responsables de este Instituto que participaron en la sustanciación de la misma.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL
INE/SE/ASP/01/2026

DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y su vigencia se limitará a los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2026-2027 de las entidades federativas respecto de las cuales se ejerce la facultad de asunción parcial, hasta la conclusión de las actividades inherentes a los Conteos Rápidos objeto de la presente determinación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz Garcia, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, el Consejero Electoral, Maestro Jorge Montaña Ventura.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DEL
CONSEJO GENERAL

DR. ROBERTO CARLOS FÉLIX
LÓPEZ